



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

1140

BUENOS AIRES, 22 FEB 2013

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-1097-10-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) realizó una inspección (OI N° 245 del 22/02/10) en el establecimiento de la perfumería LIZA, sita en Avenida Alvarez Jonte N° 5233 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual se retiraron muestras de los productos rotulados como Aromatizante de Ambientes Perlas Perfume AIRE PUR, expediente N° 2110-4212-09-7, Aromatizante de Ambientes AIRE PUR Gel Fresh Pino Splash, Aromatizante de Ambientes AIRE PUR Gel Fresh Lemon Drop y Aromatizante de Ambientes en Gel Aromastick AIRE PUR Manzana.

Que se adjunta en dicho procedimiento copias de las facturas emitidas por la firma Industrias Iberia S.A.I.C. (FOJAS 5/9) que dan cuenta de la comercialización de los productos mencionados.

Que a fojas 20/21 el Departamento de Legislación y Normatización del INAL informa que el producto Aromatizante de Ambientes Perlas Perfume AIRE PUR, no se encuentra registrado ante este Organismo y



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

1140

agrega que mediante expediente N° 2110-4212-09-7 se inició el trámite de inscripción pero este fue discontinuado al sugerirse la modificación de la forma de presentación por estar infringiendo el artículo 7 de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que con relación al producto Aromatizante de Ambientes AIRE PUR Gel Fresh Pino Splash y su variedad Lemon Drop, el Departamento mencionado informa que fue registrado por expediente 2110-9796-08-5, y que en los envases no consta tal información, violando de dicha forma lo prescripto por la Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que en cuanto al producto Aromatizante de Ambientes en Gel Aromastick AIRE PUR Manzana, de la misma forma que en el anterior no cuenta con la información de su inscripción en el rotulado (RNPUD 0830055, expediente 2110-7541-08-0).

Que a fojas 23/25 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen 4661/10 mediante el cual se imputó a las firmas INDUSTRIAS IBERIA S.A.I.C. y PERFUMERIA LIZA la presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53 y al artículo 7 y al anexo X de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que a fojas 26 se ordena instruir sumario a las firmas INDUSTRIAS IBERIA S.A.I.C. y PERFUMERIA LIZA.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

140

Que corrido el correspondiente traslado por el inicio del sumario, se presenta Leonardo Pablo Nomeisky, en su carácter de propietario del local que gira bajo la denominación "PERFUMERIA LIZA", y realiza su descargo a fojas 41/44 y Mario Enrique Barrasa, en representación de INDUSTRIAS IBERIA S.A.I.C., presenta su descargo a fojas 54/57.

Que a fojas 60/63 el INAL realiza el análisis de los descargos presentados.

Que en su descargo, Leonardo Pablo Nomeisky afirma que, en cuanto al producto Aromatizante de Ambientes Perlas Perfume AIRE PUR, la comercialización se realizó debido a un error, ya que no estaba en condiciones de salir a plaza.

LP
Que con respecto a los productos Aromatizante de Ambientes AIRE PUR Gel Fresh Pino Splash, Aromatizante de Ambientes AIRE PUR Gel Fresh Lemon Drop y Aromatizante de Ambientes en Gel Aromastick AIRE PUR Manzana, el sumariado arguye que cuenta con los certificados de inscripción ante la ANMAT y los adjunta como prueba en el ANEXO B de su presentación.

Que a su vez INDUSTRIAS IBERIA S.A.I.C. reproduce los argumentos de PERFUMERIA LIZA, agregando, en el caso de los últimos dos productos, que la falta de impresión del número de inscripción en el rotulado obedeció a un error humano.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 140

Que a fojas 63 el Departamento de Legislación y Normatización del INAL informa que la firma PERFUMERIAS LIZA carece de antecedentes ante este Organismo, no así la firma INDUSTRIAS IBERIA S.A.I.C. que cuenta con una multa impuesta por Disposición ANMAT N° 3389/04.

Que del análisis de lo expuesto se desprende que tanto la firma PERFUMERIA LIZA como INDUSTRIAS IBERIA S.A.I.C. violaron la normativa imputada, ya que, como ellos mismos admitieron en sus descargos, efectivamente incurrieron en incumplimientos.

Que en este sentido en ninguno de los descargos presentados los sumariados han negado el hecho de que los productos tienen envases con formas de frutas y en su interior bolitas de gel que podrían confundirse con una golosina, por lo que se incumplió con el artículo 7 de la Disposición ANMAT N° 7292/98: "Las formulaciones de productos domisanitarios no podrán confundirse, en su conjunto, en lo que respecta a su color, forma de presentación, embalaje y nombre comercial con alimentos, bebidas o medicamentos, permitiéndose el empleo de colorantes con la finalidad de evitar confusión entre los mismos."

Que en cuanto a la imputación por carecer de RNPUD el producto Aromatizante de Ambientes Perlas Perfume AIRE PUR, los sumariados afirman haber transgredido la reglamentación, aunque arguyeron que fue en forma no intencional, lo que no obsta a que se haya violado lo



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 1140

dispuesto por el artículo 816 del Decreto N° 141/53 que establece: "Todos los productos mencionados en el presente Anexo se consideran comprendidos en las normas de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional, y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábricas y productos."

Que por último al no poseer los productos en cuestión el número de RNPUD en su rótulo, los sumariados violaron la Disposición ANMAT N° 7292/98, ya que esta exige en su Anexo X ese requisito.

5. Que corresponde destacar que las faltas son imputadas al establecimiento PERFUMERIA LIZA en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 141/53 que establece la obligación de cumplir con sus disposiciones a los establecimientos que conserven o expendan productos de uso doméstico.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello,



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

146

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese a la firma INDUSTRIAS IBERIA S.A.I.C., con domicilio constituido en Avenida de Mayo 633, piso 1, oficina 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) por haber infringido el artículo 816 del Decreto N° 141/53 y el artículo 7 y el Anexo X de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

ARTÍCULO 2º.- Impónese a Leonardo Pablo Nomeisky, titular de "PERFUMERIA LIZA", con domicilio constituido en Avenida de Mayo 633, piso 1, oficina 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) por haber infringido el artículo 816 del Decreto N° 141/53 y el artículo 7 y el Anexo X de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

ARTÍCULO 3º.- Anótense las sanciones en el Registro de Infractores del INAL.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA N°



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

1140

7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. art.12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

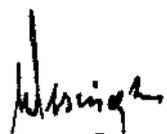
ARTÍCULO 5º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección de Coordinación y Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 6º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los domicilios mencionados, haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente disposición; Dése al Instituto Nacional de Alimentos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-1097-10-8

DISPOSICIÓN Nº

1140


DR. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.